



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO MUNICIPAL N°057-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 16 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, DEPARTAMENTO DE PIURA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2020.

VISTO: Oficio N° 00000096-2020/PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-(15.06.2020), suscrito por el Mg. Jonatan Jorge Morales Coordinador Ejecutivo Programa Nacional de Diversificación Productiva, mediante el cual se avanza la propuesta de convenio entre la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas y el Ministerio de la Producción; el Informe N°00086-2020-GGDE/MPM-CH (09.06.2020); emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 00169-2020-GAJ/MPM-CH (15.06.2020) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha resuelto el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI);

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha establecido que los "(...) gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Artículo IX de la norma acotada ha precisado que el "(...) proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales", agregando el Artículo X que "(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

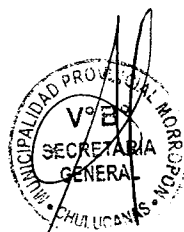
Que, mediante el D. S. N° 004-2014-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Diversificación Productiva" y dentro de este marco conceptual PRODUCE propone a la municipalidad la implementación de un mercado temporal en nuestra jurisdicción como estrategia contra el COVID-19, para cuyo efecto es necesario la ejecución de una IOARR que permita llevar a cabo la ejecución, implementación y optimización del espacio temporal señalado por la municipalidad, dejando establecido por el marco convenial puesto en conocimiento que dicha IOARR sería desarrollada por PRODUCE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



Que, frente la suscripción del convenio propuesto, invocamos al Art. 3° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se señala que las municipalidades se clasifican en función a su jurisdicción a) La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado y, b) La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; asimismo, invocar como función adscrita a las municipalidades lo señalado en el Art. 83° inciso 2) numeral 2.1 *Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.* Dicho ello, se debe tener en cuenta que las estrategias para mitigar la proliferación del COVID-19 se encuentran orientadas a la **GENERACIÓN DE ESPACIOS TEMPORALES PARA COMERCIO CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA AGLOMERACIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS**, referidos a **acondicionar espacios identificados según protocolos diseñados** por el gobierno central, para lo cual se realizan acciones de delimitación física para venta temporal, bajo las normas de bioseguridad sanitaria, con las distancias mínimas reguladas, a fin de prevenir el contagio del COVID 19; además de la disponibilidad de los servicios básicos (agua, desagüe y electricidad) de ser el caso; que permitan el funcionamiento de la actividad comercial; así como los elementos de señalización tales como entrada, salida, para su debida evacuación, así mismo señal de extintores, aforo, kit de desinfección; en consecuencia, queda claro que mejorar los mercado o instalar algunos espacios temporales como lo solicita PRODUCE supone delegarle funciones a dicho organismo estatal a la luz de lo señalado en el Art. 76° del marco normativo antes aludido en materia de **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS**: “(...) las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación (...)”; en dicho contexto, la propuesta de convenio resulta material y jurídicamente posible;

Que, el objeto del convenio es establecer obligaciones y responsabilidades, así como las pautas, mecanismos de coordinación, monitoreo, seguimiento y supervisión, y bases, de carácter técnico y legal, para el desarrollo de una IOARR por parte de PRODUCE en favor de esta jurisdicción con la habilitación de un espacio temporal de comercialización con la posibilidad que los bienes empleados en su implementación sean transferidos a la entidad de modo definitivo, beneficiando a ésta entidad de manera muy holgada; conforme se advierte de la cláusula quinta del convenio adjunto y más aún si no se irrogará gastos adicionales a los asumidos por las partes intervinientes, mucho menos cumplimiento de contraprestaciones económicas entre las partes;

Que, a la luz de lo señalado en el D. S. N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se advierte que – respecto a las Unidades Formuladoras (UF) – son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de **Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión**, teniendo como funciones: 1) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF; 2) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento; 3) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; 4) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente; 5) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión; 6) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; 7) Solicitar la opinión de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”


OPMI del Sector sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a fin de verificar que estos se alineen con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados. Dicha opinión es previa a la solicitud de opinión a que se refiere el numeral 8; 8) Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, previo a su declaración de viabilidad; 9) Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión; 10) Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; 11) Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento;


Que, en atención a lo antes dicho, el Art. 20° inciso 20.2 de la norma reglamentaria acotada en el considerando precedente señala que los gobiernos locales “(...) pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)”; en consecuencia, no existe impedimento alguno para que el Ministerio de la Producción - PRODUCE y este provincial suscriban el convenio propuesto, ello en consonancia con lo dispuesto en el numeral 48.2 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES que a la letra dice que los gobiernos locales “(...) pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios”;


Que, con la intervención del Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la suscripción del convenio, el mismo que se encuentra plasmado en el Informe N° 00169-2020-GAJ/MPM-CH (15.06.2020); así como la sustentación por parte del Ing. Stalin Max Tineo Ramírez, Sub Gerente de Desarrollo económico mediante el cual expresa su conformidad para la suscripción del convenio;

Que, conforme a la formalidad prevista por nuestro ordenamiento jurídico, para la suscripción del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional, se requiere que el Pleno del Concejo Municipal apruebe la celebración de Convenio y la suscripción del mismo por parte del Titular del Pliego, conforme a lo prescrito por el inciso 26) del artículo 9°, e inciso 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIMIDAD de los señores regidores, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL para la aprobación y ejecución de la IOARR denominada: “Optimización del Mercado Modelo del Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón y Departamento Piura, para lo cual LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

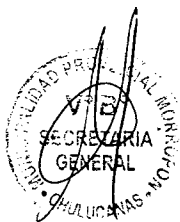


autoriza a PRODUCE para que apruebe y ejecute la IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

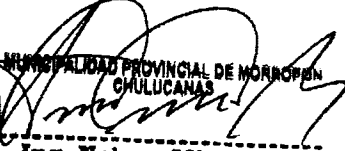
ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Ing. Nelson Mío Reyes, Alcalde Provincial de Morropón-Chulucanas, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a nombre de LA MUNICIPALIDAD, así como los documentos administrativos necesarios para la implementación del Convenio.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo, al Ministro de la Producción para conocimiento y fines pertinentes de Ley

ARTICULO CUARTO.- DAR cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL